

DIP ESPINOZA.



Subsecretaría del Interior
Departamento de Acción Social

OFICIO N° 19792

ANT.: Of. Ord. N° 76239 de 20.07.2021
de la H. Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO, 20 SEP 2021

DE : **SR. RODRIGO DELGADO MOCARQUER**
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

A : **SR. FIDEL ESPINOZA SANDOVAL**
HONORABLE DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

En relación al documento individualizado en el antecedente, mediante el cual se solicita la entrega de una pensión de gracia para tres menores de edad de la comuna de Quinchao, los cuales recientemente quedaron huérfanos tras la muerte de sus padres por COVID-19, informo a usted que el día jueves 05 de agosto del presente año, fue aprobado por la Comisión Especial Asesora de S.E. el Presidente de la República el otorgamiento del beneficio de pensión de gracia para estos tres menores, cuyo acto administrativo se encuentra actualmente en trámite de firmas de parte de las autoridades correspondientes. Una vez que dicho decreto se encuentre totalmente tramitado, será entregado directamente a la familia a fin de materializar el cobro de la beneficio.

Saluda atentamente a usted,


RODRIGO DELGADO MOCARQUER
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA


MOE/CMR

DISTRIBUCIÓN:

- H. Diputado Fidel Espinoza Sandoval. Cámara de Diputados, Avenida Pedro Montt s/n, Vaparaíso.
- Archivo Pensiones de Gracia.
- Oficina de Partes.

Departamento Acción Social - Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Agustinas 1235 - 5to piso,
Santiago-Teléfono 24863288

ENVIAR CORRESPONDENCIA A CLASIFICADOR 3, CORREO PLAZA DE ARMAS, SANTIAGO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA - PENSIONES DE GRACIA.

19189041



**CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA
A LAS PERSONAS QUE INDICA**

DECRETO EXENTO N° 2504

Santiago, 05 de agosto de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.056, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República; el artículo 3° de la Ley N° 21.360, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar, y otorga ayudas extraordinarias para las familias en contexto del covid-19; la Ley N° 21.289, que establece el Presupuesto para el Sector Público del año 2021; el Decreto Supremo N° 1.928, de 1981, del Ministerio del Interior, que crea Comisión Especial que señala y establece normas de tramitación para peticiones que indica; el Decreto Supremo N° 60, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar determinados actos por orden del Presidente de la República, y la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón de materias de personal que indica.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley N° 18.056, faculta a S.E. el Presidente de la República para otorgar pensiones de gracia a aquellas personas que se encuentren en las situaciones establecidas en su artículo segundo y reúnan los demás requisitos allí contemplados.
- 2.- Que, excepcionalmente, el artículo sexto del referido cuerpo normativo, autoriza la entrega de estas pensiones aun cuando no se reúnan las exigencias previstas para tales efectos, en casos calificados y por Decreto Supremo fundado.
- 3.- Que, el Decreto N° 1.928, del año 1981, del Ministerio del Interior, creó una Comisión Especial para asesorar a S.E. el Presidente de la República respecto de la procedencia y méritos de las solicitudes de pensión, entidad que actualmente es coordinada por el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 4.- Que, mediante reunión de fecha 05 de agosto del presente año la Comisión Especial Asesora Presidencial, ha informado favorablemente acerca del otorgamiento de la Pensión de Gracia a las personas individualizadas en el artículo primero del presente Decreto, debido a su grave estado de salud y condición de vulnerabilidad social.
- 5.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 18.056,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia una pensión equivalente a 1.5 ingresos mínimos no remuneracionales, a contar del mes siguiente de la total tramitación del presente Decreto, a las siguientes personas:

1. Eduardo Javier Rodríguez Cariaga, Rut. N° 25.212.499-3;
2. Carolina Scarlet Rodríguez Cariaga, Rut. N° 23.018.457-7;
3. Luis Alejandro Rodríguez Cariaga, Rut. N° 22.481.177-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se faculta para el cobro de la Pensión concedida en el artículo precedente a la hermana de los beneficiarios, doña Silvia Patricia Cariaga Cariaga, Cédula Nacional de Identidad N° 17.872.872-5.

ARTÍCULO TERCERO: La pensión de gracia otorgada en el artículo primero del presente Decreto, se pagará de manera vitalicia y se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 3° de la Ley N° 21.360, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto, se imputará al subtítulo 23, ítem 01, Asignación 001, "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Subsidios del Presupuesto Vigente del Tesoro Público, partida 50, capítulo 01 del programa 02.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



RODRIGO DELGADO MOCARQUER
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
MINISTRO DE HACIENDA



CGH/JDE/CMR/SAC

DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento de Acción Social
2. Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
3. Archivo



SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL
PENSIONES DE GRACIA

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 118

FECHA: 05/08/2021

A través de este documento, se certifica que existe disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente decreto:

Imputación Presupuestaria 50.01.02.23.01.001.10

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA (IMM)

Presupuesto Vigente	1054,00
Saldo Pensiones extinguidas año 2020	101,87
TOTAL PRESUPUESTO VIGENTE 2021	1.155,87
Saldo Disponible	259.68
Presente Documento Decreto N°Decreto N° 2504	4.50
SALDO DISPONIBLE	255.18

MARÍA JAVIERA OLIVARES ETEROVIC
JEFA DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL

CRISTÓBAL MERINO ROJAS
COORDINADOR PENSIONES DE GRACIA